

ES COMPLETO

Buenos Aires
Provincia

28

46

ESMIL RIVERO
Dir. de Control Legal y
Coordinación Técnica y
Dir. de Asesoría

LA PLATA, 13 MAY 2016

VISTO el expediente N° 22500-29379/15 por intermedio del cual tramita la reglamentación del artículo 28 del decreto N° 499/91, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.699 tiene como objetivo la protección de la salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola, al proclamar la correcta y racional utilización de los productos agroquímicos mencionados en el artículo 2° de la Ley, a fin de evitar la contaminación de los alimentos y del ambiente;

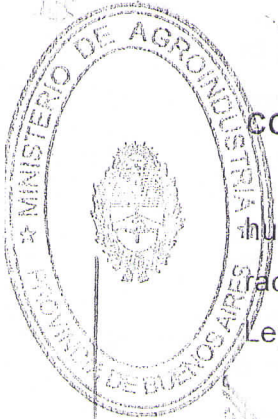
Que por Decreto N° 499/01, se aprobó la reglamentación de la mencionada ley de agroquímicos, y por Decreto N° 956/02 se incorporaron a la reglamentación los productos destinados a la desinfección y desinfestación de lugares y/o ambientes colectivos públicos y/o privados, denominados domisanitarios, determinándose que tienen las mismas condiciones que aquellos clasificados como agroquímicos;

Que actualmente abunda información que da cuenta del sostenido crecimiento de la producción agropecuaria bonaerense, constituyendo la modificación de las formas productivas y el paquete tecnológico asociado a la producción moderna, las herramientas estratégicas que han permitido ese crecimiento;

Que, asimismo, la demanda de alimentos se incrementa cada día y la provincia de Buenos Aires es esencialmente proveedora de los insumos derivados del agro, utilizados en su elaboración;

Que, para evitar la generación de riesgos y/o daños, resulta necesario que los fitosanitarios sean aplicados bajo la supervisión de profesionales idóneos y siguiendo los procedimientos recomendados por las buenas prácticas agrícolas;

Que el artículo 28 del decreto reglamentario de la ley N° 10.699, establece que los operarios de aplicación deben hallarse habilitados por el organismo de aplicación;



Que los citados operarios de aplicación de fitosanitarios y/o el personal auxiliar, son actores fundamentales en la eficiencia de los trabajos que realizan, la calidad de los alimentos y el impacto en el ambiente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente instruir a los operarios en la correcta manera de manipular y aplicar los fitosanitarios, siendo preciso identificar a los operarios de las empresas de servicios de aplicación, capacitarlos y habilitarlos para el desarrollo de sus actividades;

Que, para ello, resulta conveniente categorizar a los operarios de aplicación, considerando las distintas formas que pueden adoptar en el desarrollo de la actividad, desde la más simple, realizada mediante la utilización de equipos manuales o de arrastre, pasando por las que suman grados de complejidad y riesgos por utilizar equipos autopropulsados, para concluir en los operarios que lo hacen utilizando aeronaves;

Que, a efectos de inscribirse en el correspondiente registro, los operarios de aplicación, deberán reunir las condiciones formales y aprobar la capacitación que la autoridad de aplicación determine a tal efecto, extendiéndose un carnet habilitante que los identifique;

Que dentro del ámbito de la Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales de este Organismo, corresponde a la Dirección de Fiscalización Vegetal asegurar los objetivos de la Ley N° 10.699 y sus normas reglamentarias, como también, mantener actualizados los registros originados en dicha normativa;

Que en virtud de lo expuesto corresponde crear el Registro de Operarios de Aplicación y Personal Auxiliar, dentro del ámbito de la Dirección aludida;

Que han tomado la intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que, el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de las previsiones de la Ley N° 10.699 y el artículo 28 del Decreto 499/01;

Por ello,

Esth. RIVERO
Directora
Direcc. de Gestión Legal y
Coordinac. formativa
Mín. de Agroindustria

Buenos Aires
Provincia

46

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Crear el "Registro de Operarios de Aplicación de Agroquímicos y/o Personal Auxiliar", dentro del ámbito de la Dirección de Fiscalización Vegetal, conforme las previsiones del artículo 28 del Decreto Reglamentario N° 499/01.

ARTÍCULO 2º. La Dirección de Fiscalización Vegetal dependiente de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales, será la autoridad encargada de la organización y actualización del registro, mediante la inscripción de todos los operarios de aplicación y/o personal auxiliar que así lo requiera.

ARTÍCULO 3º. Todo operario de aplicación de agroquímicos y/o personal auxiliar, deberá encontrarse inscripto en el respectivo registro, previo cumplimiento de los requisitos que aquí se detallan. Para ello, deberá presentar la solicitud de inscripción, que se aprueba como Anexo 1, identificando la categoría que corresponda, como también un certificado de salud extendido por establecimientos oficiales y aprobar la capacitación que la autoridad de aplicación determine.

ARTÍCULO 4º. Se establecen las siguientes categorías de operarios de aplicación y/o personal auxiliar, según la actividad que desarrollen, siendo:

- A) Operarios de aplicación con equipos manuales de agroquímicos.
- B) Operarios de aplicación de agroquímicos con máquinas de arrastre o autopulsadas.
- C) Operarios de aplicación con aeronaves.
- D) Operarios de aplicación de plaguicidas domisanitarios.
- E) Personal auxiliar.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el "Carnet Habilitante" que, como Anexo 2, forma parte integrante de la presente, el que será entregado a cada operario de aplicación y/o personal auxiliar que haya cumplido los requisitos de inscripción en el registro, sirviendo como identificación del aplicador. El carnet habilitante tendrá una validez de tres (3) años, desde la fecha de su expedición, debiendo renovarse a su vencimiento, previo cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente.

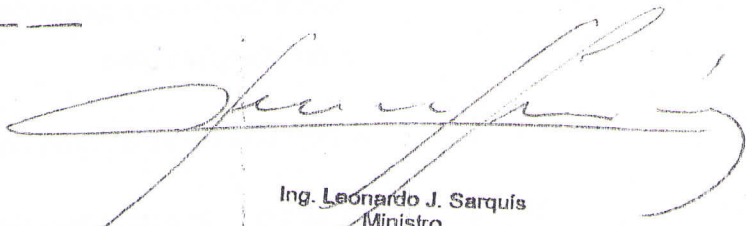
ARTÍCULO 6°. El carnet de operario de aplicación debe ser exhibido a las autoridades de control cada vez que lo soliciten, debiendo portarlo durante el desarrollo de las tareas de aplicación.

ARTÍCULO 7°. La autoridad de aplicación deberá confeccionar y aprobar el "Manual del Operario de Aplicación", generando las capacitaciones que sean pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución. Para ello, podrá suscribir convenios con instituciones públicas y/o privadas acordando la difusión de estas actividades. Asimismo, podrá dictar las normas complementarias para la ejecución de la presente.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

46



Ing. Leonardo J. Sarquís
Ministro
Ministerio de Agroindustria
Provincia de Buenos Aires



Edith RIVERO
 Directora de Control Legal y
 Coordinadora de Inspección
 (Área de Agroquímicos)



Buenos Aires
 Provincia



46

ANEXO 1

Registros Provinciales Ley 10.699 – Decreto N° 499/01

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DECLARACIÓN JURADA

Apellido y nombre: _____
 C.U.I.T.: _____

Marcar con una cruz la categoría de operario que corresponda

- | | |
|--|--------------------------|
| Operarios de aplicación con equipos manuales de agroquímicos | <input type="checkbox"/> |
| Operarios de aplicación de agroquímicos con máquinas de arrastre o autopropulsadas | <input type="checkbox"/> |
| Operarios de aplicación con aeronaves | <input type="checkbox"/> |
| Operarios de aplicación de plaguicidas domisanitarios | <input type="checkbox"/> |
| Personal auxiliar | <input type="checkbox"/> |

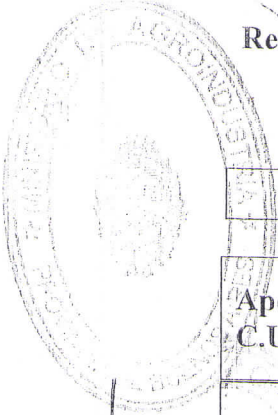
Domicilio Real

Calle: _____ N°: _____ Piso: _____ Of.: _____
 Localidad: _____ Partido: _____
 Tel: _____ Fax: _____ E-mail: _____

- Declaro haber acompañado certificado de salud extendido por establecimiento oficial.
- Declaro haber aprobado el Curso de Capacitación respectivo.
- El carnet que se extiende al peticionante tiene una validez de tres (3) años desde la fecha de expedición, debiendo renovarse a su vencimiento.

Lugar y fecha: _____

FIRMA



[Handwritten signature]

BO. PLAFEL

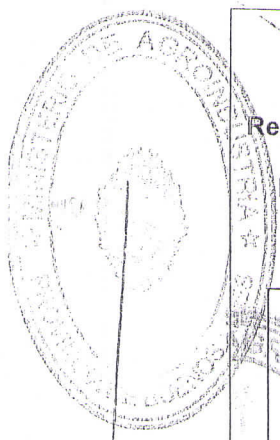
46

31

Buenos Aires Provincia

Edith RIVERO
Directora
Direcc. de Fiscalización Vegetal
Coordinac. Operativa
Minc. de Agroindustria

ANEXO 2



<p>Ministerio de Agroindustria Dirección de Fiscalización Vegetal Registro de Operarios y Personal Auxiliar de Aplicación de Agroquímicos Ley 10.699 -D. Reglamentario N° 499/91</p> <p>Habilitación Registro N° _____</p> <div data-bbox="327 660 550 974" style="border: 1px solid black; width: 140px; height: 140px; margin-bottom: 5px;"></div> <div data-bbox="566 660 861 974" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Apellido y Nombre: _____</p> <p>DNI N°: _____</p> <p>Domicilio: _____</p> <p>_____</p> </div> <p>Fecha de vencimiento: / /---</p>	<p style="text-align: right;"><u>Categoría</u></p> <p>A. Operario de aplicación con equipos Manuales de agroquímicos.</p> <p>B. Operarios de aplicación de agroquímicos con máquinas de arrastre o autopropulsadas</p> <p>C. Operarios de aplicación con aeronaves</p> <p>D. Operarios de aplicación de plaguicidas domisanitarios</p> <p>E. Personal Auxiliar</p> <div data-bbox="1468 448 1548 784" style="border: 1px solid black; width: 50px; height: 150px; margin-left: 10px;"></div> <p>Fecha de emisión: / /</p> <p>Firma y sello de autoridad.</p>
---	--